ALCALDÍA DE
YUMBO

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, previo a un proceso de contratación, deberá existir un estudio de conveniencia y oportunidad que refleje la necesidad y forma de satisfacer las condiciones del contrato resultante, el soporte técnico y económico del mismo y los riesgos que pueda originar el contrato, los cuales deben ser identificados, cuantificados y asignados. A continuación, se realizan los estudios previos, a los efectos del Otrosí Nº 3 de prórroga al plazo de ejecución al contrato de interventoría Nº 116.19.8.001-2025.

1. DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL CONTRATO

Siguiendo los derroteros de nuestra constitución política, el artículo 315 señala las atribuciones de los alcaldes, entre las cuales se encuentran en los numerales 3 y 9 las siguientes:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. (...)"

Asimismo, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, estableció como función de los municipios, la prestación de los servicios públicos que le corresponden, a saber:

> ***"Artículo 3°.*** *Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*
>
> *1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. (...)"*

Consecuente con lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos constituyen una finalidad inherente al Estado Social de Derecho, por impactar de forma directa en la calidad de vida de los ciudadanos, a saber:

> ***"Artículo 365.*** *Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (...)"*

En ese mismo sentido, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estableció como competencia de los municipios en la prestación de los servicios públicos, la siguiente:

> ***"Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.*** *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*
>
> *5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente. (...)"*

De forma concreta para el servicio público domiciliario de alcantarillado, el numeral 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, estableció la siguiente definición:

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

> *"(...) 14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte. (...)"*

Igualmente, el numeral 46 del artículo 2.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, incorporó la siguiente definición del servicio de alcantarillado, a saber:

> *"(...) 46.* ***Servicio público domiciliario de alcantarillado.*** *Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos. (...)"*

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, es la dependencia que tiene la misión de "Formular, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas de inversión para la ejecución de los programas y proyectos relacionados con las obras institucionales del Municipio de Yumbo". Para alcanzar los objetivos propuestos la Secretaría de infraestructura debe desarrollar funciones para la conservación y mejoramiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio de Yumbo, por lo cual el proceso sobre el que se desarrolló el presente contrato contó con el permiso de uso e intervención voluntaria en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-97956 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos para la construcción de la obra pública PTAR MULALÓ otorgado por CEMENTOS ARGOS mediante oficio recibido el día 9 de julio del año 2024. Dicho acto se fundamenta en el uso de la facultad otorgada en el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 y el artículo 7 del decreto 738 de 2014.

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV formulado para la zona urbana, y rural contiene el programa para la optimización de redes y estructuras marginales a la fuente receptora. En el desarrollo de dicho programa se establece la necesidad de ejecutar proyectos de inversión en infraestructura de alcantarillado, las plantas de tratamiento de aguas residuales, eliminación de puntos de vertimiento sobre el río Yumbo, puntuales y colectivos, *estructuras de alivio o derivación de caudales, entre otros.*

El Artículo 365 de la C.P., se establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, conforme a esto los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. Dicha norma se complementa con el mandato del 366 que establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Se demuestra entonces, que los servicios públicos constituyen una finalidad esencial del Estado para proteger y garantizar otros derechos fundamentales en conexidad con la vida, como son la salud, el derecho al saneamiento ambiental y al agua potable.

Teniendo en cuenta el programa de gobierno: "visión empresarial con sentido social 2027"

El artículo 5. determina el "Objetivo general" del Plan de Desarrollo, el cual se concentra en "establecer las bases para que Yumbo sea un territorio competitivo e inclusivo en las próximas décadas", y se complementa con los

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

objetivos específicos relacionados en el artículo 6, y se enfocan en el cumplimiento del Programa de Gobierno a través de lo planteado en cada uno de los cinco (5) retos que conforman las grandes apuestas del alcalde Municipal.

Para el reto 5, "transformar a yumbo con vida plena: ciudad cuidadora "donde la finalidad con el proyecto de la PTAR de Mulaló es cumplir con el componente 5.6" servicios públicos domiciliarios de calidad en el municipio de Yumbo". El amplio cumplimiento de esta misión abarca además lo relacionado con las acciones pertinentes para construir las obras de agua potable, saneamiento básico renovación de la infraestructura y urbanística de la ciudad a través de estrategias que impacten en el bienestar de la comunidad.

La Resolución Nº 0100 0600 0298 del 19 de abril de 2023 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por medio de la cual se definieron los nuevos OBJETIVOS DE CALIDAD DE AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO CAUCA para el tramo de su jurisdicción, incluye al municipio de Yumbo en el tramo IIB, por el que discurre la quebrada Mulaló al rio Cauca. Al respecto se da claridad en su artículo décimo que, los objetivos de calidad se convierten en determinante ambiental para el ordenamiento del territorio, para definición de inversiones encaminadas al saneamiento de la cuenca del río Cauca por parte de entidades a nivel nacional, departamental y MUNICIPAL. En este entendido, la PTAR Mulaló hace parte del proceso que busca contribuir con el logro de estos objetivos de calidad del rio Cauca.

Por todo lo anterior el Municipio de Yumbo puso a disposición de los interesados en participar, el Proceso de Licitación Pública, basado en el documento de estudios previos para la selección del CONTRATISTA encargado de ejecutar el contrato de obra pública para realizar la **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE MULALÓ, MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA"**.

Para el Corregimiento de Mulaló, Vallecaucana de Aguas SA ESP en el año 2014, realizó el proyecto consistente en "ESTUDIOS Y DISEÑOS REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y COMPLEMENTARIOS CORREGIMIENTO MULALO, MUNICIPIO DE YUMBO" con el fin de dar alcance a la expansión de cobertura del servicio de alcantarillado sanitario y la implementación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del corregimiento de Mulaló en el Municipio de Yumbo.

Dicho proyecto surge a raíz de la problemática evidenciada en el sector por la inadecuada disposición que se hace de las aguas residuales y la falta de cobertura del servicio de alcantarillado y el vertido final de las aguas sobre el terreno sin ningún tipo de tratamiento.

Posterior al tanque séptico, las aguas residuales son conducidas a una (01) laguna de oxidación, la cual no sería suficiente para la totalidad de la población actual ni futura tomando en cuenta los modelos existentes para el diseño de este tipo de unidades reportados en la literatura técnica especializada.

Por último, con base en los resultados obtenidos durante la caracterización fisicoquímica y microbiológica los porcentajes de remoción para DBO, solidos suspendidos totales y grasas/aceites son de 33, 64 y 83 respectivamente, siendo inferiores (a excepción del caso de las grasas/aceites) de los valores requeridos por el decreto 1594 de 1984.

Teniendo en cuenta que los estudios mencionados corresponden a un estudio con una fecha de 2014, desde la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos la ingeniera Viviany Ortiz Rico realizó un informe de revisión de los diseños y alternativas planteadas, encontrando que el diseño de la planta de tratamiento del corregimiento

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

de Mulaló diseñada mediante el contrato Nº 200-13-04-016 Consorcio HidroValle contratado por Vallecaucana de aguas SA, estaría cumpliendo con los caudales y la población horizonte del año 2049.

Alcaldía de Yumbo

Realizando un comparativo entre los datos de población, caudales entre el diseño de la PTAR y el chequeo de Datos en los años 2039 y 2049, se tiene

FUENTE	Horizonte AÑO	POBLACION TOTAL	QMD L/S	QMD L/S	QMH L/S	QDIS L/s
Diseño 2014	2039	3339	3,56	5,27	11,03	16,84
Chequeo	2039	2433	3,11	4,60	9,90	14,48
	2049	2825	3,36	4,97	10,61	14,92

De acuerdo a lo anterior, el diseño de la planta de tratamiento del corregimiento de Mulaló diseñada mediante el Contrato No. 200-13-04-016 Consorcio Hidrovalle contratado por Vallecaucana de Aguas S.A. E.S., gestor del Programa Agua para la Prosperidad PAP, estaría cumpliendo con los caudales y la población horizonte del año 2049.

Atentamente,

VIVIANY ORTIZ RICO
Profesional Universitario
Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos
Alcaldía de Yumbo

Elaboró: Ing. Viviany Ortiz Rico -Profesional Universitario contratista.
Revisó: Arq. Jhon Jairo Lasso Lovello - Profesional Universitario contratista.

Adicionalmente también, se realizó la revisión de los diseños estructurales de los elementos expuestos en los diseños por parte del ingeniero Huberth Loren Mera. Dicha revisión tuvo como resultado el cumplimiento por parte de la norma de sismo resistencia NSR-10.

Asunto: Concepto de la revisión de planos estructurales PTAR CORREGIMIENTO DE MULALO EN MUNICIPIO DE YUMBO.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, le informo que se realizó revisión de los "PLANOS ESTRUCTURALES" del proyecto PTAR CORREGIMIENTO DE MULALO EN MUNICIPIO DE YUMBO, suministrados por VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. ESP, y se verificó que estos CUMPLEN con la norma NSR10.

Cordialmente,

Huberth Loren Mera
Ingeniero Civil
Magister en Ingeniería Civil – Énfasis en Estructuras
Profesional de Apoyo

Con lo anterior se certifica que se cuenta con los estudios, diseños y permisos necesarios para la ejecución y culminación del proyecto, así como el cumplimiento del PSMV (Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos) exigidos por la autoridad ambiental que vence en el 2025.

OBJETIVOS DEL CONTRATO

Por tratarse de una solución para la comunidad rural del Municipio de Yumbo, que diariamente se ve afectada por la inadecuada captación, transporte, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se requiere terminar la construcción de la infraestructura del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, situación que demanda la contratación de estos servicios a través de la respectiva modalidad de contratación.

ALCALDÍA DE
YUMBO

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

El día 18 de junio de 2024 por parte de la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Yumbo se realizó una visita a la Corporación Ambiental Regional de Valle del Cauca CVC con el fin de realizar la solicitud de la confirmación de viabilidad ambiental del lote donde se realizara la construcción de la obra PTAR MULALÓ, en respuesta esta solicitud se realizó visita a terreno al lote propuesto para la construcción de la obra , el cual hace parte del plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV) aprobado mediante resolución 0100 N° 0710-0496-2016 emitida por parte de la CVC, la visita se realizó con una comisión de colaboradores de la CVC en compañía de funcionarios de la Secretaría de Infraestructura el día 17 de julio de 2024.

Por lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal de Yumbo decidió realizar el Proceso de Contratación Estatal con el fin de suplir la necesidad expuesta y que se ajuste a los requerimientos técnicos requeridos en las especificaciones dadas por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo Valle, para lo cual las actividades de CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMIENTO DE MULALÓ, MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA se adelantan como objeto del contrato de obra 116.19.10.001.2025.

En ese sentido, la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, procedió a contratar la INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, a través del proceso de selección de Concurso de Méritos CM-SI-001-2025, el cual fue adjudicado al CONSORCIO MULALO 2025 representado legalmente por el señor MARCO HERNAN HOYOS OSORIO, suscribiéndose para tal fin el Contrato de Interventoría Nº 116.19.88.001.2025.

2. Inicio y desarrollo del objeto del contrato

El contrato se suscribió y se aprobó a través de la plataforma SECOP II el día nueve (09) de julio de 2025 se firmó entre las partes por medio de la plataforma SECOP II el contrato de interventoría Nº 116.19.8.001.2025, el cual inició ejecución el día dieciocho (18) de julio del 2025, con un plazo inicial de ejecución hasta el día quince (15) de diciembre de 2025, por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHANTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($258.424.684), el cual se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal Nº 20252775 por valor de ($258.522.875) y registro presupuestal Nº 20253606 por valor de ($258.424.684).

El día 15 de diciembre de 2025, se suscribió y aprobó a través de la Plataforma SECOP II, el Otro Sí Nº 1, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato, hasta el día (15) de marzo de 2026.

El día 13 de marzo de 2026, se suscribió y aprobó a través de la Plataforma SECOP II, el Otro Sí Nº 2, mediante el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato, hasta el día (15) de mayo de 2026.

3. Situación Actual del Contrato.

3.1. Plazo Inicial del contrato

El plazo inicial estimado para la ejecución del presente contrato fue HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2025, contados a partir del Inicio de ejecución en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

de condiciones, ampliado mediante otrosí Nº 1, lo que situó la fecha de finalización del mismo el día 15 de marzo de 2026, y ampliado mediante otrosí Nº 2 hasta el 15 de mayo de 2026.

3.2. Estado financiero

Actualmente el estado financiero del contrato de obra es del 31%, al haberse realizado el primer pago.

3.3. Estado ejecución física del contrato

En la obra, hasta la fecha se ha ejecutado la mayor parte de las estructuras de concreto, trabajándose únicamente en la estructura de pre tratamiento, ya que la UASB, el filtro percolador, sedimentadores secundarios, lecho de lodos se encuentran con sus estructuras de concreto prácticamente finalizadas, al igual que la caseta de control.

El avance del contrato de interventoría va en paralelo al desarrollo del contrato de obra.

SITUACIONES IMPREVISTAS.

Durante la ejecución del Contrato de Obra, se presentaron una serie de situaciones que se han descrito en anteriores informes y estudios previos de otrosí anteriores, situaciones que se han ido subsanando, aunque una de ellas ha sufrido un retraso excesivo, demorando todas las actuaciones que siguen de la misma, ya que la aprobación del proyecto eléctrico incide en la toma de decisiones de los elementos que forman parte de los equipos, por lo que el contratista solicita una nueva prórroga de noventa (90) días al contrato, fundamentada en lo siguiente:

1. Componente eléctrico y suministros críticos

- Gestión ante EMCALI: La aprobación definitiva del proyecto eléctrico por parte de la entidad prestadora se obtuvo apenas en el mes de marzo de 2026.
- Tiempos de importación: insumos especializados como transformadores, plantas de emergencia y equipos de bombeo tienen tiempos de fabricación y suministro de entre 60 y 90 días.
- Ajuste de mercado: se reportó un desfase entre los precios presupuestados y los reales, que dilató el proceso de selección de proveedores, iniciando las órdenes de compra el 10 de abril de 2026.

2. Afectaciones climáticas

Tales situaciones se encuentran respaldadas en evidencias técnicas, registros fotográficos y datos históricos y documentales, que se acompañan con la solicitud y avalados por la interventoría, que incidieron negativamente en las condiciones del suelo, obligando a paradas temporales sin actividad para garantizar la integridad del personal y evitar colapso de taludes.

Se adjunta un cronograma ajustado a la realidad actual de la obra así como a las fechas de entrega de los equipos adquiridos, que establece unos nuevos tiempos por los que el contratista solicita formalmente una ampliación del plazo contractual de noventa (90) días calendario, y consta también informe de interventoría que, tras el análisis de la propuesta, emite informe favorable a una ampliación del plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO.

Por ello, es necesario prolongar el contrato de interventoría en igual plazo temporal.

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS

3.4. Fundamentos técnicos

El análisis técnico descrito anteriormente, contractual y operativo realizado sobre la ejecución del Contrato de Obra Nº 116.19.10.001.2025 demuestra que las condiciones en las cuales se ha desarrollado el proyecto difieren sustancialmente de aquellas previstas originalmente en los estudios, diseños y cronograma aprobados. Dichas variaciones surgidas de la fuerza mayor y el caso fortuito han impactado directamente la ruta crítica y la productividad del contratista, generando atrasos que no le son imputables y que, por su naturaleza, justifican la ampliación del plazo contractual por un periodo adicional de tres (3) meses.

Por todo esto el proceso se deriva a una solicitud de Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra pública Nº 116.19.10.001.2025, con objeto CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CORREGIMIENTO DE MULALO, MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA hasta el día quince (15) de agosto de 2026.

En ese mismo sentido, y en aras de garantizar la vigilancia y seguimiento a la ejecución, se hace necesario realizar la prórroga del contrato de interventoría Nº 116.19.8.001-2025, con objeto INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO LA CONSTRUCCION SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CORREGIMINETO DE MULALO MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, por el mismo periodo adicional en que se va a prorrogar el contrato de obra, esto es, por un periodo de noventa (90) días calendario, prorrogándose su plazo de ejecución hasta el 15 de agosto de 2026.

3.5. Fundamentos jurídicos

Revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato Nº. 116.19.10.001.2025 es menester indicar que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

> *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.** Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales **facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"**, entre otros.*

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

ESTUDIOS PREVIOS OTRO SI Nº 3 DE PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA Nº 116.19.8.001-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO Y CONSORCIO MULALO 2025 CON NIT. 901964602-9, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARCO HERNAN HOYOS OSORIO CON C.C. 9.732.787 DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

> *"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993,* ***verificar los siguientes aspectos****: i)* ***que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito****, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem,* ***esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio,*** *ii)* ***se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato****, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv)* ***que el objeto del contrato principal no se haya agotado****, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v)* ***que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo****, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".*

Que por los argumentos dados en el considerando del presente otrosí Nº 3, los cuales constituyen un eximente de responsabilidad por tratarse de una fuerza mayor ocasionada por el hecho de un tercero y un evento de caso fortuito por causas naturales, lo que hace necesario ampliar el plazo inicialmente previsto del contrato de interventoría Nº 116.19.8.001-2025 hasta el día quince (15) de mayo del 2026.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo acontecido en la ejecución del presente contrato, que ha sido expuesto en epígrafes anteriores, la entidad mediante este documento de estudios previos al Otrosí Nº 3, tiene en cuenta las diferentes las consideraciones técnicas, financieras y jurídicas y las recomendaciones realizadas en cada uno de los documentos presentados tanto por el contratista de obra, la interventoría y el apoyo a la Supervisión; en virtud de ello considera viable la modificación de la CLAUSULA CUATRO "PLAZO DEL CONTRATO" haciendo una prórroga al plazo de ejecución del contrato quedando de la siguiente manera;

> *"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será HASTA EL DIA 15 DE AGOSTO DEL 2026, contados a partir del Inicio de ejecución en SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de condiciones".*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contrarien normas de orden público y se adopten las medidas para superar las causas que motivaron las suspensión en el menor tiempo posible".*

La Administración Municipal, evaluó y tomo en consideración la solicitud de prórroga presentada por el Contratista de Obra, haciéndola extensiva al contrato de interventoría, atendiendo las circunstancias expuestas en el presente Otrosí de caso fortuito y fuerza mayor, así como las demás situaciones adicionales manifestadas por el contratista. Asimismo, se precisa que, dada la naturaleza y el incremento en el alcance de las actividades requeridas, resulta necesaria la correspondiente prórroga que permita garantizar la adecuada y completa ejecución del objeto contractual.

CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Jefe de Despacho
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

Elaboró: Ing. José Ovidio Seoane Blanco – Supervisor del contrato
Revisó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos